

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2018-661 – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: ELBA MERCEDES PARADA PEDRAZA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO HURTADO PÉREZ

Sea menester indicar que la presente demanda fue interpuesta el día 20 de noviembre de 2018 por la Defensora de Familia del ICBF – Centro Zonal San Cristóbal, actuando en favor de los intereses de DIEGO ALEJANDRO HURTADO PARADA, hijo de **ELBA MERCEDES PARADA PEDRAZA** y **PEDRO ANTONIO HURTADO PÉREZ**, conforme al Acta de Reparto que reposa en el plenario.

El presente asunto se relaciona principalmente con la terminación del *"conjunto de derechos que la ley confiere al padre y a la madre sobre la persona y los bienes de sus hijos menores o emancipados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumbe en lo que concierne al sostenimiento y a la educación de dichos hijos"*¹ –Negrilla fuera del texto original.

A su vez, el artículo 312 del Código Civil dice que la emancipación *"es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial."*

Bajo lo previsto por el artículo 314 del Código Civil, la emancipación legal se efectúa:

- 1o. Por la muerte real o presunta de los padres.
- 2o. Por el matrimonio del hijo.
- 3o. **Por haber cumplido el hijo la mayor edad.**

¹ Louis Josseland, Cours de Droit civil positif, t. I, 2^o ed., Paris, Sirey, 1932, p. 555.

Citado dentro del texto de Marco Gerardo Mpnroy Cabra, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Decimosexta Edición, 2017, p. 215.

REF: 32-2018-661 – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: ELBA MERCEDES PARADA PEDRAZA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO HURTADO PÉREZ

4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.

Así, se advierte que con la demanda se aportó Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEJANDRO HURTADO PARADA, quien nació el día 26 de junio de 2002, lo que implica que el mismo ya cuenta con la mayoría de edad.

En consecuencia, se entiende que en la actualidad el prenombrado se encuentra emancipado, careciendo de objeto el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso con relación a DIEGO ALEJANDRO HURTADO PARADA, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 89 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REF: 32-2018-661 – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ELBA MERCEDES PARADA PEDRAZA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO HURTADO PÉREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f1d66f3ffcdcaed9f5cf6b6298a88dcdc72c853d4073bf12d3f92def9272f**

Documento generado en 12/09/2022 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>